

VISTO:

La Resolución R-CDNAT-2005-0400 que establece los criterios de distribución para el Fondo de Capacitación Docente; y

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo N° 10/16 de fecha 29 de noviembre de 2016, se aprobó realizar modificaciones a la RCDNAT-2005-0400, así como al formulario de solicitud del Fondo de Capacitación Docente, a fin de flexibilizar su aplicación y detallar con mayor precisión los procedimientos involucrados.

Que resulta conveniente modificar parcialmente la resolución vigente, para permitir una mayor flexibilidad en la distribución de la ayuda solicitada, en función de los pedidos que se reciben anualmente.

Que asimismo el Fondo de Capacitación Docente tiende a fomentar el perfeccionamiento y la actualización continua de los docentes.

Que es necesario modificar el formulario para la solicitud del Fondo de Capacitación Docente a los fines de clarificar los montos y destino de las solicitudes, así como los beneficios recibidos con anterioridad y los cargos docentes de los peticionantes.

Que a fs. 28 la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Consejo Directivo de esta Facultad, aconseja dejar sin efecto la resolución R-CDNAT-2017-0400 y aprobar el anteproyecto de resolución de distribución del Fondo de Capacitación Docente y su Anexo.

Que el Consejo Directivo en su Reunión Ordinaria N° 08/17 de fecha 13 de junio de 2017, aprobó el Despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
(En Reunión Ordinaria N° 08/17 del 13 de junio de 2017)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la R-CDNAT-2005-0400 y reemplazarla por la actual, en el marco reglamentario dispuesto por las R CS 229/91, R CS 380/91, R CS 069/96 y R CS 2000 396, por las razones expresadas precedentemente

ARTICULO 2°.- Disponer que el Fondo de Capacitación Docente que se asigne anualmente, se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 70 %, como mínimo, para atender requisitos tendientes a lograr la obtención de títulos de Postgrado que pueden obtenerse en esta Universidad o estudios conducentes a títulos de postgrado que no puedan obtenerse en esta universidad.

b) El 30 %, como máximo, para la realización de aquellas actividades que estén contempladas en la resolución CS N° 229/91 y modificatorias (pasantías, visitas de docentes o investigadores, actividades que impliquen la formación sistemática del docente) o estudios conducentes a títulos de postgrado como los que ofrece esta Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Para atender lo dispuesto en el Art. 2° inciso a) el monto se distribuirá en función de los pedidos individuales recibidos, efectuados por aquellos docentes que cumplan lo establecido en la R CS 229/91 Art. 7 y siguiendo el criterio establecido en el Art. 4 de esta Resolución. En el caso que el docente solicitante posea dos o más cargos de distinta jerarquía en el ámbito de la Facultad de Ciencias Naturales, se tendrá en cuenta aquel de mayor jerarquía para encuadrar la solicitud.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, al distribuir el monto previsto para atender los requisitos mencionados en el Artículo 2°- inciso a), se atenderán prioritariamente los siguientes gastos:

* Gastos de impresión de tesis: Para ello se asignará un monto equivalente a dos días de viáticos de Profesor Adjunto Dedicación exclusiva.

* Gastos de viaje para la defensa de tesis: Para ello se asignarán pasajes terrestres Salta - (destino) - Salta; el monto máximo corresponderá al destino Buenos Aires y se reconocerán viáticos o gastos, hasta un monto máximo equivalente a dos días de viáticos de Profesor Adjunto Dedicación Exclusiva.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que una vez atendidas las prioridades a que hace referencia el artículo 4°, se procederá a distribuir el monto restante y relacionado al artículo 2° Inc. a) con base en los siguientes criterios:

a) Cuando la sumatoria de los montos solicitados supere lo disponible, el Fondo será distribuido en partes iguales entre todos los peticionantes, pero en ningún caso el monto otorgado podrá superar lo solicitado por el agente. Si el monto individual solicitado fuese inferior al de distribución, se otorgará el total de lo peticionado.

b) En caso de existir un remanente, el mismo se distribuirá en partes iguales entre los peticionantes que sean Postgraduandos (docentes que ya cuenten con título de Doctor), y entre las solicitudes fundadas a que se refiere el art. 7 de la R CS 229/91, pero en ningún caso el monto total otorgado a los agentes podrá superar lo solicitado.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que para gozar de los beneficios otorgados en el Artículo 2°, los docentes tendrán los siguientes plazos máximos, contabilizados en años continuos o discontinuos, según el tipo de carrera de Postgrado:

Doctorado: tres años como máximo

Maestría: dos años como máximo

Especialidad: un año.

ARTICULO 7°.- Disponer que los docentes que accedan a los beneficios del artículo 2° Inc. a), deberán presentar la certificación de inscripción aceptada en la carrera de posgrado o la certificación anual que indique el avance de estudios (informes de avance aprobados u otra), según corresponda; requisito que será indispensable para acceder a los pedidos.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que para aquellas solicitudes que se enmarquen en el artículo 2° Inc. b) y que se refieran a docentes visitantes, el apoyo económico consistirá como máximo, en un monto equivalente a cinco días de viáticos de Profesor Adjunto Dedicación Exclusiva. En este caso, la solicitud del Fondo de Capacitación deberá efectuarla un docente que reúna los requisitos para recibir la ayuda y pueda ser beneficiario según los requisitos establecidos en la R CS 229/91.

ARTÍCULO 9°.- Disponer que para aquellas solicitudes que se enmarquen en el artículo 2° Inc. b), y que se refieran a docentes de esta Facultad, el apoyo económico se repartirá de acuerdo a los siguientes criterios:

a) El monto se distribuirá en función de los pedidos individuales de aquellos docentes que cumplan lo establecido en la R CS 229/91 Art. 7. En el caso que el docente solicitante posea dos o más cargos de distinta jerarquía en el ámbito de la Facultad de Ciencias Naturales, se tendrá en cuenta aquel de mayor jerarquía para encuadrar la solicitud.

b) El monto máximo por todo concepto a otorgar a cada peticionante anualmente no deberá superar el equivalente a cinco días de viático de un Profesor Adjunto Dedicación Exclusiva.

c) Si el total de los fondos requeridos por los docentes supera el monto asignado para el ítem 2 b), el mismo será distribuido en partes iguales entre todos los peticionantes y esta distribución no deberá exceder los criterios de los Incisos a y b de este artículo.

ARTÍCULO 10°.- Establecer que los docentes que accedan a los beneficios del Artículo 2° Inc. b), deberán presentar ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Consejo Directivo, certificación, suscripta por autoridad competente, de la realización de las actividades académicas para las cuales se otorgó el beneficio. El incumplimiento de este requisito será causal de la no aceptación de nuevas solicitudes y se deberá devolver el monto asignado que no haya sido utilizado.

ARTÍCULO 11°.- Disponer que los docentes que no accedan al título de Postgrado para el cual solicitaron la ayuda económica, deberán devolver la misma. La Comisión de Hacienda y

Presupuesto del Consejo Directivo deberá solicitar la devolución del monto otorgado por el Fondo de Capacitación Docente dentro del año posterior al plazo de finalización de la carrera de posgrado, indicado mediante la Resolución respectiva, firmada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 12°.- Disponer que la ayuda otorgada deberá utilizarse para los fines indicados; el docente no podrá cambiar el destino de la ayuda otorgada, ni utilizarla como tal en el siguiente año. En caso de no utilizar el monto anual otorgado, por cualquier motivo, deberá devolverlo, sin más trámite.

ARTÍCULO 13°.- En caso que se produzca un remanente de los montos establecidos en el Art. 2, ya sea en el inciso a) o en el inciso b) el Consejo Directivo, con dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto, podrá aprobar para las solicitudes de ese año, el uso del excedente de uno de los incisos para aplicarlos en el otro, si el otro inciso no cubriera la totalidad de lo solicitado por el conjunto de docentes.


ARTICULO 14°.- Disponer que se realizará una convocatoria anual para la presentación de solicitudes del Fondo de Capacitación Docente, cuyo vencimiento operará el día 1° de agosto de cada año, para lo cual la administración dará amplia difusión.

ARTICULO 15°.- A los fines de solicitar ayuda del Fondo de Capacitación Docente, el solicitante deberá completar el formulario que como Anexo 1 forma parte de la presente resolución, junto con la documentación correspondiente.

ARTICULO 16°.- Hágase saber a quien corresponda, publíquese en la página de internet de la Universidad Nacional de Salta, remítanse copias a las Direcciones de Escuela, a Dirección Administrativo Económica y a Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta Facultad, posteriormente archívese por corresponder.



Mg. LUCIA BEATRIZ DEL C. NIEVA
Secretaria Académica
Facultad de Ciencias Naturales



Dra. ALICIA MATILDE KIRSCHBAUM
Decana
Facultad de Ciencias Naturales

ANEXO I - R-CDNAT 2017-302 – FONDO DE CAPACITACIÓN DOCENTE FCN

Anexo 1: Formulario de solicitud del Fondo de Capacitación Docente FCN

AÑO:

1. DATOS DEL DOCENTE SOLICITANTE:

APELLIDO Y NOMBRE:

DNI:

EMAIL/TE DE CONTACTO:

TÍTULO/S DE POSGRADO QUE POSEE:

CARGO/S DOCENTE/S EN LA FCN Y ASIGNATURAS QUE DICTA, CARRERA:*

* (Art. 7, R CS 229/91 indica "salvo excepciones debidamente justificadas, las actividades a financiar mediante el Fondo de Capacitación están dirigidas a Auxiliares de la Docencia y Profesores Adjuntos de esta universidad")

CARGO	ASIGNATURA/S	CARRERA

2. ACTIVIDAD/ES PARA LA/S QUE SOLICITA EL FCD:

Identificación de la actividad:

a) Ente capacitador:

b) Actividad a desarrollar o desarrollada:

c) Fechas en las que se desarrollará o desarrolló la actividad:

d) Detalle del lugar de desarrollo de la actividad:

e) Encuadre de la/s actividad/es en el marco de la Res. CS 229/91 y modificatorias (tache lo que no corresponda a la/s actividad/es):

ACTIVIDADES INCLUIDAS:(Art 8 R CS 229/91):

a) Pasantías (de 15 o más días) **SI NO**

b) Visitas de docentes o investigadores **SI NO**

c) Estudios conducentes a títulos de postgrado que se puedan obtener en la Universidad Nacional de Salta **SI NO**

d) Toda otra que implique la formación sistemática del docente:

e) Estudios conducentes a títulos de postgrado que no se puedan obtener en la Universidad Nacional de Salta **SI NO**

f) Cursos de posgrado de 40 hs. o más **SI NO**

g) Otras (detalle):

(ACTIVIDADES EXCLUIDAS: Art 9 R CS 229/91: Viajes a Congresos o reuniones científicas; organización en la Universidad de dichas reuniones; conferencias, cursos de extensión y cursos de divulgación; toda otra actividad que no implique la formación sistemática del docente.)

f) Justificación de la solicitud, en caso de corresponder, en función del Art. 7 R CS 229/91:

3. AYUDAS DE AÑOS ANTERIORES DEL FCD:

Año	Importe	Utilizada (SI/NO)

4. FINANCIAMIENTO SOLICITADO:

DETALLE	MONTO
MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN	
PASAJES Y/O TRASLADO	
DÍAS DE ESTADÍA	
GASTOS DE IMPRESIÓN DE TESIS	
OTROS (Especifique)	

**** En caso de corresponder, adjunte la documentación necesaria (R-CDNAT 2017-302)**